

January 2004

Comentarios al proyecto sobre adopción de estándares internacionales de contabilidad y otros asuntos relacionados con la materia

Rafael Prieto Duran

Universidad de La Salle, Bogotá, fcontaduria@jupiter.lasalle.edu.co

Sergio Iván Mantilla

Universidad de La Salle, Bogotá, fcontaduria@jupiter.lasalle.edu.co

Orlando Devia Gutiérrez

Universidad de La Salle, Bogotá, fcontaduria@jupiter.lasalle.edu.co

Benjamín E. Polo García

Universidad de La Salle, Bogotá, fcontaduria@jupiter.lasalle.edu.co

Miguel E. Cuervo Rojas

Universidad de La Salle, Bogotá, fcontaduria@jupiter.lasalle.edu.co

See next page for additional authors

Follow this and additional works at: <https://ciencia.lasalle.edu.co/ruls>

Citación recomendada

Prieto Duran, R., S.I. Mantilla, O.Devia Gutiérrez, B.E. Polo García, M.E. Cuervo Rojas, y R.F. Trujillo Rendón (2004). Comentarios al proyecto sobre adopción de estándares internacionales de contabilidad y otros asuntos relacionados con la materia. *Revista de la Universidad de La Salle*, (38), 109-120.

This Artículo de Revista is brought to you for free and open access by the Revistas de divulgación at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in *Revista de la Universidad de La Salle* by an authorized editor of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Comentarios al proyecto sobre adopción de estándares internacionales de contabilidad y otros asuntos relacionados con la materia

Autor

Rafael Prieto Duran, Sergio Iván Mantilla, Orlando Devia Gutiérrez, Benjamín E. Polo García, Miguel E. Cuervo Rojas, and Rosa F. Trujillo Rendón

COMENTARIOS AL PROYECTO SOBRE ADOPCIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA

Rafael Prieto Durán,

Decano, Facultad de Contaduría Pública

Universidad de la Salle

Sergio Iván Mantilla, Orlando Devia Gutiérrez,

Benjamín E. Polo García, Miguel E. Cuervo Rojas

y Rosa F. Trujillo Rendón

Profesores, Facultad de Contaduría Pública

Universidad de la Salle

E mail: fcontaduria@jupiter.lasalle.edu.co

Este documento recoge los comentarios realizados por varios profesores de la Facultad de Contaduría Pública de la Universidad de La Salle, con respecto al Proyecto de Ley de intervención económica, en la que se señalan los mecanismos por medio de los cuales se adoptan en Colombia los estándares internacionales de contabilidad, auditoría, contaduría, se modifican el Código del Comercio y la normatividad contable y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia.



Ante todo queremos agradecer la oportunidad de comentar el proyecto de la referencia, cuyo propósito esencial consiste en:

«adoptar en Colombia el conjunto de prácticas contables que ha desarrollado la comunidad internacional para fortalecer el sistema de información de los entes económicos y aumentar su efectividad en la prevención y solución de crisis, asegurando que se presente la información de manera precisa y de modo regular acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la situación financiera de la entidad. El desarrollo y la puesta en práctica de los estándares internacionalmente aceptados permitirán unos mercados financieros más sanos y más estables, en consideración al alto grado de calidad y aceptación de los postulados internacionales.»

Los cambios estructurales que propone realizar dicho proyecto al estatuto orgánico de la Contaduría Pública y demás normas relacionadas con la profesión, están contenidos en los siguientes apartes, a saber:

- Adopción de estándares internacionales.
- Mecanismos para la adopción.
- Transformaciones a la contabilidad.
- Transformaciones a la auditoría y a la revisoría fiscal.
- Transformaciones a la profesión contable.
- Nuevo gobierno de la industria contable.

Sin lugar a dudas la armonización o articulación, no la adopción, de nuestras normas contables con las de la comunidad internacional es un hecho positivo y de gran significación en un entorno de globalización e internacionalización de las economías.

Sin embargo, como se puede observar del anterior enunciado, el referido proyecto, a nuestro juicio, plantea serias implicaciones para la disciplina de estudios, el ejercicio profesional y la actividad económica, en general. Cabe preguntar si la pretendida reforma cuenta con los estudios de base suficientes para justificarla, así como a sus inciertas implicaciones sobre la estabilidad del sistema de información del sector productivo y de los estudios de contaduría pública en el país. Veamos algunas inquietudes sobre el particular, a través de algunos puntos seleccionados entre los diversos temas que trata el proyecto de intervención.

ADOPCIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES

El proyecto de Ley se orienta hacia la «adopción de estándares internacionales», en tanto que el Artículo 63 de la Ley 550 de 1999 ha establecido en cambio la «armonización de las normas contables con los usos y reglas internacionales», a fin de «garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros».

Adoptar implica apropiar la creación de otro, mientras que armonizar implica orientar hacia un mismo fin. Siendo distintas ambas nociones no es claro por qué en lugar del mecanismo de armonizar se privilegia el de la simple adopción mediante la cual se coloca en riesgo la estructura y el sistema de in-

formación contable y financiera del país, con un objeto distinto al de armonizar, habida cuenta que la Constitución Nacional establece que todo proyecto de Ley debe referirse a una sola materia. No hay que olvidar que el estatuto orgánico de la Contaduría Pública en Colombia ha sido el fruto de muchos años de estudio y esfuerzo, razón por la cual hay que tener en consideración los efectos que generaría sobre los estudios y el ejercicio profesional el cambio estructural que se persigue.

La propuesta consiste en la adopción de marcos conceptuales, declaraciones de principios, reglas y estándares internacionales, desarrollados por la comunidad internacional y en especial, por el Sistema de Naciones Unidas, acción que frente a la constitucionalidad colombiana implica la «adopción de tratados públicos e inserción en la legislación interna».¹ Confiere injerencia a «organismos internacionales competentes» para la determinación en materia de «estándares de contabilidad, auditoría, contaduría y buen gobierno». Si bien los organismos internacionales pueden sugerir técnicas que permitan la adquisición de los conocimientos, el desarrollo de habilidades y la comprensión de los valores en el ejercicio de actividades profesionales, no por ello pueden volverse obligatorias para los diferentes países porque ello violaría la autonomía de los Estados de darse su propia regulación, en razón de sus propios valores y costumbres.

Dentro de los principios rectores para la adopción de los marcos conceptuales, declaraciones de principios, reglas y estándares internacionales, menciona al debido proceso por medio del cual promueve la participación de las «partes interesadas en su elaboración», sin especificarlas, permitiendo la interpretación incluyente de todos los actores sociales, económicos y políticos, en un tema de gran complejidad científica y técnica. De otra parte, la propuesta otorga especial competencia al Gobierno nacional para la adopción de estándares internacionales, aún con el concurso de una comisión, circunstancia que reduce la controversia frente a los mismos. En el mecanismo de adopción se ha previsto un procedimiento público que abre la oportunidad a participar y discutir al respecto, no necesariamente participar en la toma de decisiones. Indica que dicha Comisión armonizará las normas emitidas por organismos de supervisión sobre entes económicos.

MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN

No es clara en la propuesta la atribución del Gobierno y en particular, del Presidente de la República, para reconocer a un organismo internacional para emitir reglas y estándares internacionales, al tenor de lo expuesto en el Artículo 189 de la Constitución Nacional. Si bien los organismos internacionales pueden emitir normas y estándares en materia contable, la adopción en el territorio nacional no

1 Por mandato Constitucional al Presidente de la República le corresponde: «dirigir las relaciones internacionales... y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso». Artículo 189 Numeral 2°. Constitución Política de Colombia.

puede ser automática por cuanto ello vulnera la soberanía de nuestro Estado.

También le otorga al ejecutivo facultades de instrumentalización legal, mediante el uso de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, tendientes a la inspección y vigilancia en materias contable y de auditoría, facultades que le permiten actuar e intensificar la función de control económico.

Otorga reconocimiento a «emisores» de estándares internacionales, sin expresar «emisores nacionales». Lo propio respecto del código de ética. No existe claridad si el proyecto está estructurado dentro de un acuerdo de integración económica internacional específico para el efecto, que armonice las legislaciones de los países que la adopten. Nuestra Constitución Nacional en el Artículo 189 numeral 2 otorga al Jefe de Estado la función de dirigir las relaciones internacionales y celebrar con los demás Estados y entidades de derecho internacional, tratados o convenios, con sujeción a ciertos trámites.²

Por lo anterior es importante aclarar si existe o se dio este procedimiento basado en un tratado internacional, para que tenga efectos dentro de nuestra legislación. De lo contrario, no surtiría efectos en la reglamentación colombiana.

TRANSFORMACIONES A LA CONTABILIDAD

El Proyecto de Ley deja el desarrollo contable nacional al vaivén exclusivo del avance internacional, perdiendo con ello nuestra identidad y la particularidad necesaria en nuestro medio.

Si bien el Proyecto de Ley reitera la autonomía universitaria, le asigna la función a las universidades de satisfacer los requisitos mínimos de los

2 Las etapas o trámites de formación y subsiguiente generación de un tratado internacional corresponde a la negociación, redacción y firma (sujetas a reglas del derecho internacional y que se llevan a cabo vía diplomática); aprobación (subordinada al derecho público interno y que corresponde al Congreso de la República, conforme a lo dispuesto en el Artículo 150, numeral 16 de la Constitución); ratificación (se produce a partir de la aprobación legislativa del tratado) y canje o depósito de los instrumentos de verificación (el canje ocurre en tratados bilaterales, pero en el caso del presente proyecto corresponde a multilateral, siendo entonces un depósito y se cumple ante un gobierno u organismo internacional designado en el mismo tratado).

El Proyecto de Ley deja el desarrollo contable nacional al vaivén exclusivo del avance internacional, perdiendo con ello nuestra identidad y la particularidad necesaria en nuestro medio.

estándares de contabilidad «adoptados». Cabe mencionar la existencia de mecanismos en la educación superior, entre otras, el de registro calificado de los programas académicos. Se plantea aquí un conflicto de intereses y quiere decir, además, que los desarrollos propios de la investigación y avance local en la disciplina contable y de auditoría ya no tendrían razón de ser dado que la conceptualización, técnica e instrumentalización en la materia vendría dada desde un emisor foráneo.

Mediante este mecanismo las universidades podrían verse limitadas en el cumplimiento de su misión institucional, esto es, su razón de ser en cuanto a la innovación, creatividad, investigación y solución de problemáticas locales al servicio de la población colombiana, quedando reducidas a una función meramente instrumental de facilitador de pautas impuestas. Precisamente, la Universidad es un espacio abierto de reflexión y la sociedad misma le exige el aporte y mejoras concretas en las ciencias del saber. Mutilar a las Facultades de Contaduría la oportunidad histórica de avanzar en su disciplina, significa limitar el ejercicio de sus funciones sustantivas de investigación, docencia y extensión, con exclusividad a las partituras de estándares externos, en detrimento incluso del desarrollo curricular. No sería extraño en un proceso de acreditación que el emisor externo igualmente auspiciara entes específicos para la formación y acreditación de las competencias de quienes entren a aplicar los estándares, coartando la oportunidad y el servicio que las Universidades vienen prestando a nuestra sociedad.

Las universidades colombianas con Facultades de formación en Contaduría Pública encuentran inconveniente que dentro de las propuestas del Gobierno nacional con ocasión de un eventual proyecto de Ley orientado a la adopción de estándares internacionales para el ejercicio de la profesión, la contabilidad y auditoría contable, se promueva una colisión de competencias dentro de la propia rama ejecutiva del poder público al dotar a la Superintendencia de Sociedades de la facultad de incidir sobre los exámenes de acceso y condiciones de mantenimiento y ejercicio en la profesión, supliendo en lo académico al ente rector de la educación superior en Colombia, el que en su práctica sí es competente frente a la calidad educativa y por consiguiente, de su producto evidenciable en la competencia (atributos personales, formación, conocimientos, habilidades y experiencia) de los profesionales que aporta el sistema educativo colombiano. Las Universidades para ejercer la responsabilidad histórica y social de asegurar la calidad educativa requieren plena garantía del ejercicio de la autonomía universitaria mediante la cual se hace posible su liderazgo en procesos de



innovación, creación y desarrollo en torno de la contabilidad, auditoría y profesión contable; beneficios que se generan a través de los espacios de investigación, extensión y docencia universitaria. Lo contrario es aplicar el reducido concurso que le atribuye el mencionado proyecto a las universidades, convertirse en un simple satisfactor sobre requisitos mínimos de los estándares adoptados en tal materia, rol limitante de la investigación y oportunidad del conocimiento científico aplicable a nuestra sociedad tanto en la problemática como en las mejoras que demanda la realidad colombiana.

TRANSFORMACIONES A LA AUDITORÍA Y A LA REVISORÍA FISCAL

No se justifica modificar las funciones previstas para los revisores fiscales en el Código de Comercio actual, Art. 207, ni mucho me-

nos reducir su campo de acción o competencia de tal encargo.³ Distinto es señalar funciones adicionales y especiales que ha de cumplir particularmente en entes económicos eventualmente obligados a cumplir, por conveniencia e interés público, con los estándares internacionales de auditoría y de contabilidad. Qué implicaciones tiene la propuesta sobre la vigilancia de la gestión fiscal del Estado, el cual «incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales», según las previsiones del Artículo 267 de nuestra Carta Constitucional, para los organismos del Estado.

Las funciones de auditoría interna las asigna a quien fuere nombrado por asamblea o junta de socios, no requiriéndose para ello una «profesión en particular», únicamente el cumplimiento de requisitos de idoneidad y experiencia previstos en los estándares interna-

3 Son funciones de revisor fiscal: cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo de las instrucciones necesarias para tales fines; inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios. PAR. —En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo de revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; la falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en éste artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

cionales, aspecto aún genérico y abierto en su aplicación. En la actualidad para ser auditor interno se requiere la calidad de contador público, en virtud del Artículo 13, numeral 1, ordinal a de la Ley 43 de 1990. Dicha función reviste especial conocimiento y diligencia para dejarla en manos de cualquier persona.

TRANSFORMACIONES A LA PROFESIÓN CONTABLE

Sobre este particular el proyecto de ley da paso a la adopción y observancia de «códigos de conducta», sobre los cuales aun no se tiene referencia ni experiencia específica.

Crea la figura de «contador profesional acreditado» en la «persona jurídica», desconociendo que la competencia en un sistema de gestión la otorga el conocimiento, habilidad y actitud, elementos que no son propios de la persona jurídica sino de la persona natural, quien en equivalencia con la contratación directa en prestación de servicios obra por sus calidades personales. Es decir, un Contador Público es una persona que acreditando estudios básicos, medios y vocacionales, accede a un plan de estudios y demuestra académicamente el cumplimiento de los requisitos como profesional, mientras que una persona jurídica ni estudia ni acredita directamente la competencia académica. En Colombia, los títulos profesionales se otorgan a las personas naturales, no a las personas jurídicas. La Constitución Nacional en el Artículo 26 ha previsto que la Ley podrá exigir títulos de idoneidad, siendo inapropiado pretender otor-

gar título de Contador a una persona jurídica, cuando es sabido que el título profesional se otorga a una persona natural que ha cursado y aprobado estudios universitarios. Distinto es que las personas jurídicas realicen actividades inherentes a la Contaduría por intermedio de los Contadores Públicos, como ocurre en la actualidad.

Crea distinción de Contador Profesional Acreditado Privado y el Contador Profesional Acreditado Público, discriminación violatoria al derecho al trabajo, igualdad ante la ley y libertad de escogencia de profesión, asuntos todos, contemplados en la Constitución Nacional. La diferenciación confunde a la comunidad empresarial nacional e internacional. Por ello es necesario que exista una sola clase de contador como se presenta en la actualidad, donde el mismo proyecto de Ley reconoce a los contadores actuales en los términos de la Ley 43 de 1990.

Para acceder a la inscripción como Contador Profesional Acreditado hace exigible aprobación de examen de Estado, requisito que no puede ser entendido como retroactivo a quienes con antelación a la eventual Ley hayan cumplido con los requisitos para actuar en tal calidad y hoy disponen de matrícula o tarjeta profesional. Es conveniente desligar el tema de la validez de la tarjeta profesional con las condiciones exigidas para la actualización de la profesión de contador. La tarjeta profesional se otorga una sola vez, y se presume su validez de por vida, a excepción de los casos específicos por sanciones o faltas en el ejercicio de su profesión, evento en el cual procederá la cancelación o suspen-

sión. Pero la cancelación de la tarjeta no debe proceder por la inexistencia de estudios de postgrado, o educación continuada o presentación y aprobación del examen de Estado o la evaluación del sistema de control de calidad. Es cierto que corresponde al contador su deber de actualización profesional, la cual podría ser exigida por las instituciones en cualquier nivel, pero si ésta no la realiza no debe el Estado «sancionarlo» con la cancelación de su tarjeta profesional.

De igual forma, el proyecto entrega al Gobierno nacional facultad de establecer el método tendiente a la acreditación del profesional extranjero que vaya a ejercer en contaduría pública, pero no se menciona respecto de la reciprocidad de títulos con el otro Estado. Es importante recordar, que en el ejercicio de la profesión de contaduría, la actual normatividad exige al extranjero, estar domiciliado por lo menos tres (3) años, y además, el título de contador público expedido por una institución extranjera de países con los cuales Colombia tiene celebrado Convenios de reciprocidad de títulos. En este sentido, el proyecto de Ley de «intervención económica», debe armonizarse y tener presente las normas vigentes.

NUEVO GOBIERNO DE LA INDUSTRIA CONTABLE

¿Qué sentido tiene denominar «industria contable» a la prestación propia de los servicios de contador público? La industria tiene una connotación mercantil de operaciones para la elaboración o transformación de productos, y el servicio contable se enmarca en la

prestación de servicios profesionales de quienes desarrollan actividades propias de la Contaduría Pública.

El proyecto contempla un «Consejo Superior Contable» de difícil convocatoria y coordinación funcional en la práctica.

Igualmente, imprime una especial supervisión al desempeño del contador público, contemplando un régimen sancionatorio que no necesariamente es equivalente con el previsto e inclusive, inexistente en otras profesiones, circunstancia que denota un trato diferenciado que pudiera violar el derecho a la igualdad, sin detrimento de la función de vigilancia y control de parte del Estado. Trasladar el juzgamiento disciplinario a una Superintendencia no es conveniente ya que éstas usualmente vigilan entidades organizadas y no propiamente profesiones, como sí ocurre en cuerpos colegiados.

Al contrario, es conveniente entrar a fortalecer a la Junta Central de Contadores dotándola de autonomía presupuestal, de tal manera que pueda manejar directamente sus recursos sin la dependencia del Ministerio de Educación Nacional. En la actualidad la Junta podría funcionar con la generación de recursos provenientes de la inscripción de los contadores y la expedición de certificados de vigencia de la inscripción, pudiéndose fortalecer sus ingresos con la celebración de congresos, seminarios y venta de publicaciones, facilitando su autosostenibilidad.

En un Régimen Sancionatorio o Disciplinario es conveniente complementar lo concernien-

te a las pruebas haciendo expresa mención que en tales actuaciones administrativas serán admisibles y no se negará la eficacia, validez, fuerza obligatoria y probatoria de todo tipo de información en mensaje de datos como telefax, Internet, correo electrónico y demás reglamentados por la Ley 527 de 1999.

En cuanto a la reserva de las actuaciones dentro de los procesos sancionatorios, no deberá estipularse que sea hasta el final del proceso, pues existe pronunciamiento de la Corte Constitucional en el alcance de la reserva indicando que ésta se levantará tan pronto como se practiquen efectivamente las pruebas a que haya lugar. Criterio sostenido en las Sentencias C-477 de mayo 24 de 2001 al referirse a la Ley 610 de 2000 (relacionado con el proceso de responsabilidad fiscal)

y C-38 de febrero 5 de 1996 al revisar la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción).

Esperamos que estas acotaciones e impresiones con respecto al Proyecto de Ley sobre adopción de estándares internacionales de contabilidad, brinde luces sobre el debate necesario que se debe generar en torno a este delicado tema.

Finalmente, y por su importancia para la disciplina contable y el ejercicio profesional nos permitimos transcribir el texto de la Declaración aprobada en el seno del XV Congreso Colombiano de Contadores Públicos, *-Responsabilidad Social y Armonización Internacional-* que se llevó a cabo en Bogotá D. C., entre el 11 y el 14 de agosto de 2004, y que fue promovido por la Federación Colombiana de Colegios de Contadores Públicos:



DECLARACIÓN DEL XV CONGRESO COLOMBIANO DE CONTADORES PÚBLICOS

Los Contadores Públicos procedentes de todos los departamentos de Colombia reunidos en Bogotá en el XV Congreso Colombiano de Contadores Públicos sobre Contaduría Pública: Responsabilidad Social y Armonización Internacional, hemos considerado pertinente declarar a la profesión y a la nación colombiana nuestro concepto y compromiso frente a las consecuencias de la adopción de estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría sobre nuestro saber y hacer. Para ello exponemos las siguientes consideraciones:

1. La contabilidad es un saber estratégico en el funcionamiento del sistema socio-económico y la comprensión de la realidad social, ambiental y cultural, y ello ha tenido como consecuencia la consolidación de la Contaduría Pública como una profesión altamente estratégica para el desarrollo económico y social de los pueblos.
2. En esta perspectiva las empresas transnacionales, en un proceso de desinstitucionalización del Estado nacional, pretenden sustituir la función legislativa a partir de la asunción de la regulación educativa, contable y profesional a través de instituciones privadas desnacionalizadas como IASB, IFAC, IAASB, ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA, IAI, INTOSAI, entre otras, en concordancia con las negociaciones de la Organización Mundial de Comercio y los tratados regionales y bilaterales de libre comercio.
3. Estos entes reguladores pretenden transformar la presentación de magnitudes socioeconómicas y financieras en un simple derecho contable a partir de la descripción de unos estándares de obligatorio cumplimiento mundial que conducen a una expresión de pensamiento único, creado por las multinacionales y operado por profesionales ahora capaces de más hacer y menos saber, caracterizados por la flexibilidad.
4. El programa estratégico de las multinacionales pretende globalizar la corrupción a través de la sustitución de los modelos de fiscalización por el modelo de auditoría que sólo concentra su acción en la evaluación financiera del pasado, eliminando todas las posibilidades de desarrollo organizacional y profundizando las asimetrías de información y confianza internas y entorno de las entidades.
5. Se avanza en esa pretensión con la incorporación de amplias laxitudes, características de la auditoría financiera, mediante la eliminación de valores como la responsabilidad e independencia otorgando nuevos privilegios al interés privado en detrimento del interés público.
6. El control de nuestras mentes, características de la sociedad de conocimiento,

se pretende a través del establecimiento de estándares internacionales y sistemas internacionales de acreditación profesional que se materializan en un plan de estudios mundial único con énfasis en lo instrumental, sepultando cualquier pretensión de investigación y el surgimiento de saberes alternativos.

7. La información producida con base en normas internacionales, sólo interesa a oferentes de valores en mercados públicos de valores y en la estructura empresarial latinoamericana sólo participan de ellos una proporción inferior al uno por mil de las organizaciones, lo cual hace improcedente la adopción de norma general como lo están exigiendo instituciones multilaterales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.
8. A nivel mundial se reconoce la incapacidad de las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por IASB, en sus diferentes expresiones (NIC's, NIIF, IFRS), para reflejar la realidad organizacional de las Pequeñas y Medianas empresas, PYMES, y para responder a las exigencias de control e información de sus usuarios reales, tales como propietarios, Estado, clientes, trabajadores y la comunidad en general.
9. En Colombia el Comité Interinstitucional conformado por algunos funcionarios del Gobierno pretende a través de una ley la adopción de los estándares internacionales de los organismos privados antes

mencionados, desconociendo las instituciones de la profesión contable y planteando su eliminación para sustituirlas por organismos sin representación de los contadores públicos. Además el proyecto de ley actual pretende eliminar o desnaturalizar la revisoría fiscal en beneficio del modelo de auditoría.

10. Los pequeños y medianos empresarios colombianos, que son casi el 98% de las formas productivas y empresariales a nivel nacional y son representados por ACOPI, han hecho manifiesta la necesidad de una contabilidad que aporte al desarrollo organizacional y productivo de estas empresas, mediante sistemas de información y controles contables relevantes, pertinentes y económicos, que promuevan la productividad. Tales exigencias no son satisfechas ni tomadas en cuenta por las actuales normas contables, de enfoque internacional, que centran sus objetivos en la provisión de información financiera externa a inversores financieros transnacionales.

Las anteriores consideraciones implican un compromiso inalienable por la defensa de la soberanía de los estados y el derecho al trabajo de los nacionales, hoy amenazados por el monopolio de grandes firmas multinacionales, en estos momentos fuertemente cuestionadas a nivel mundial por sus prácticas de dudosa transparencia, y por las negociaciones del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la OMC, el ALCA y el TLC con los Estados Unidos.

Aceptamos que la integración de normas contables sólo puede ser posible sobre la base de respetar la identidad y soberanía de las naciones y reconocer las diferencias estructurales de los contextos sociales y económicos diversos. En tal circunstancia, reconocemos que sólo deben aplicarse Normas Internacionales de Contabilidad para empresas definidas como de interés público, es decir, aquellos operadores de transacciones financieras internacionales, los oferentes de valores en mercados internacionales, los comercializadores internacionales, los usuarios de crédito internacional. Para el caso de las pequeñas y medianas empresas, reconocemos los vacíos y compromisos no cumplidos que nuestra actual normativa contable tiene para con la productividad de tales organizaciones; requerimos, para saldar esta deuda, el desarrollo y avance de nuestro modelo regulativo sobre la materia, retomando los esfuerzos que en cuanto a la contabilidad para PYMES se desarrollen a nivel internacional y realizando un adecuado proceso de Armonización que reconozca las diferencias y fortalezas de nuestro contexto y de nuestras propias empresas.

Actuaremos por la construcción de un mercado profesional competitivo, con igualdad de oportunidades de acceso; por el fortalecimiento de los órganos de control, vigilan-

cia y desarrollo técnico-científico de la profesión contable, por el establecimiento de una educación integral fundamentada en el trípode del saber para hacer y ser, privilegiando la investigación y los principios universales de autonomía y diversidad.

Nos organizaremos en una red latinoamericana y global que comunique y coordine las acciones necesarias para enfrentar las pretensiones de los reguladores de las multinacionales y sus asociaciones gremiales satélites, en demostración de lo cual hemos firmado la Declaración de San José y participaremos en sus desarrollos.

Convocamos a apoyar este compromiso a todas las organizaciones gremiales profesionales, académicas, de investigadores, de estudiantes, de profesores, a los dirigentes destacados de la Contaduría Pública en todas sus actividades y en general a toda la profesión contable.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto de 2004.

Federación Colombiana de Colegios
de Contadores Públicos
Rafael Humberto Barrera Gallón
Presidente.